



Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Se da cuenta con I. El escrito de demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano presentado por **Rufino H. León Tovar**, ante este Tribunal, constantes de sesenta y siete fojas; así como dos juegos de copias de traslado, y **II.** El acuerdo de misma fecha, mediante el cual la Presidenta de este Órgano Jurisdiccional hace constar que se tuvo por recibido el referido medio de impugnación, mismo que fue registrado y turnado a esta ponencia con el número de expediente: **TEEH-JDC-014/2022**.

Vista la cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345 346 fracción IV, 347, 349, 352, 364, 365, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 433, 434, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracción XXI, 28, fracción II, 55, 60, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Ténganse por recibidos los documentos de cuenta, **agréguese** a los autos, **radíquese** el expediente en esta ponencia y **regístrese** en el libro de control correspondiente.

SEGUNDO. Se tiene a **Rufino H. León Tovar** por su propio derecho, promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-HGO-2363/2021 señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Carretera antigua México-Pachuca, número 1628, Colonia Santa Julia, C.P.42080, en esta Ciudad**, así como el correo electrónico institucional **rufino.leon@notificacionteeh.org.mx** y por autorizados para tales efectos a **Jorge Pérez Rodríguez y Pérez, Héctor Larragoiti Escalona, José Manuel Duran Sánchez, Jose Alejandro Salomón Islas, Daniel Arturo Coronel Ruíz y Arantza Estephani Pérez Casarrubias.**

TERCERO. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante este Tribunal, **envíese** copia del mismo y sus anexos a **la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** al ser la autoridad señalada como responsable; **requiriéndole** que, dentro del plazo de **tres días**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, lleve a cabo el trámite previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, haciéndolo del conocimiento de los terceros interesados mediante cédula que fije en los estrados de sus instalaciones, para que se encuentren en posibilidad de presentarse ante este Órgano Jurisdiccional a manifestar lo que a su derecho convenga; **remita** las constancias respectivas y **rinda** su informe circunstanciado.

Asimismo, se le **requiere** a efecto de que, dentro del plazo anteriormente concedido, **remita** a este Tribunal lo siguiente:

- Copia certificada del expediente CNHJ-HGO-2363/2021.

Lo anterior, con el **apercibimiento** que de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido se le impondrá alguna de las medidas de apremio de las contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de conformidad con el último párrafo del diverso 363; además de que se resolverá el juicio con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario.

Por lo que se **ordena** notificarle el presente acuerdo en **las oficinas que ocupa la referida autoridad**, corriéndole traslado con las copias del medio de impugnación presentadas por el promovente.

CUARTO. No pasa desapercibido que el promovente también señala como autoridad responsable a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, no obstante, al no haber sido quien emitió la resolución impugnada, no resulta procedente tenerla con tal carácter.

Cabe señalar que tal determinación no deja en estado de indefensión al promovente ni a la referida autoridad, ya que lo que en su momento se determinará es si la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en la queja intrapartidista fue apegada a derecho por lo cual, al realizar el correspondiente análisis de fondo, este Órgano Jurisdiccional tomará en consideración los argumentos y pruebas vertidos por las partes en dicha instancia.

QUINTO. Gírese atento oficio a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, para los efectos señalados en el punto **TERCERO** del presente proveído.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 8 de los Lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de resoluciones emitidas por este Órgano Jurisdiccional, se **informa** a las partes que, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, hasta antes del cierre de instrucción, podrán solicitar que se omita publicar sus datos personales, debiendo especificar cuales desean que sean suprimidos, en la inteligencia que de ser **omisas se entenderá su consentimiento a que los mismos sean públicos.**

SÉPTIMO. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

NOTIFÍQUESE personalmente a las partes y por **estrados** a los demás interesados.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto el Licenciado Francisco José Miguel García Velasco, quien autentica y **DA FE.**